



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 278. -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

17 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP N° 003-2015, el Informe Técnico N° 410-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP y el Informe Legal N° 908-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el 14 de agosto de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL convoca la Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRORU-1 "Adquisición de Tuberías PVC para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del valle Conday, distrito de Cutervo – Cajamarca;

Que, la etapa para la formulación de observaciones se llevo a cabo desde el 27 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2015, mediante la cual todos los postores podían realizar observaciones a las bases de estimarlo pertinente;

Que, la Entidad tenía como plazo máximo el 11 de septiembre de 2015 para proceder a absolver las observaciones planteadas por los postores y su publicación en el SEACE;

Que, con fecha 16 de septiembre el postor GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C. solicita elevación de absoluciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por el acogimiento de la observación N° 02 de la empresa SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, GRUPO CORPORATIVO UNIMAC SAC;



Que, según Carta N° 006-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/CE LP N° 003-2015 el Comité Especial traslada el documento de elevación de observaciones a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, a fin de elaborar el informe que sustente lo indicado en la absolución de observaciones, por estar vinculado a las especificaciones técnicas;

Que, con Carta N° 007 y 008-2015-MINAGRIDVDIAR-AGRORURAL/CE – LP N° 003-2015, el Comité Especial presenta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, los documentos que esta requiere para el pronunciamiento de la elevación de las observaciones;

Que, mediante Oficio N° P-1220-2015/DSU-PAA de fecha 05 de octubre de 2015, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su plataforma notifica electrónicamente las conclusiones de la acción de supervisión del pliego absolutorio objeto de observación, con el cual señala la competencia del Titular de la Entidad para declarar la Nulidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP N° 003-2015, el presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRORU-1 "Adquisición de Tuberías PVC para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del valle Conday, distrito de Cutervo – Cajamarca, solicita que en atención a las recomendaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a los principios de razonabilidad y Transparencia, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, retrotrayendo a la etapa de convocatoria, previa verificación y complementación de los RTM de los bienes a contratar, dejando sin efecto todo lo actuado;

Que, con Memorando N° 4961-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM de fecha 16 de noviembre de 2015, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 410-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP de fecha 16 de noviembre de 2015, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio advierte la transgresión de las normas de contrataciones del Estado, por lo tanto resulta necesario iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de oficio del proceso Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad **la potestad** de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial contravengan normas legales;

Que, en atención al caso materia de análisis, la empresa GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C., solicitó la elevación de absoluciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones por el acogimiento de la observación N° 02 presentada por la empresa SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.;

Que, la observación N° 02 presentada por el postor SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, se refiere a: i) TUBERIA PVC 160 MM UF C-5 X6MT, incluye



anillos de caucho; ii) TUBERIA PVC 200 MM UF C-5 X6MT, incluye anillos de caucho; iii) TUBERIA PVC 205 MM UF C-5 X6MT, incluye anillos de caucho;

Que, la empresa manifiesta que en las bases no se especifica, no detalla cuales son los bienes que cumplirán con la norma NTP ISO 1452 y cuáles son los bienes que cumplirán con la norma NTP ISO 16422;

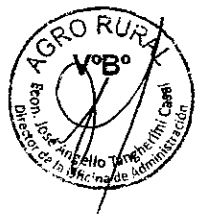
Que, en ese sentido, el postor SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, señala que: este tipo de tuberías cuenta también con anillo con refuerzo de alma de acero, lo cual hace que el sistema tubería cuenta también con anillo con refuerzo de alma de acero, lo cual hace que el sistema tubería anillo sea más seguro, logrando que el anillo no se desplace ni se muerda durante su instalación. Por lo tanto, la descripción correcta de estos tres tipos de tuberías sería: i) TUBERIA PRESION PVC-U UF DN=160 mm PN 5LT=6m NTP ISO 1452-2011, incluye anillos de caucho con refuerzo alma de acero preinstalado al tubo; ii) TUBERIA PRESION PVC-U UF DN=200 mm PN 5LT=6m NTP ISO 1452-2011, incluye anillos de caucho con refuerzo alma de acero preinstalado al tubo; iii) TUBERIA PRESION PVC-U UF DN=250 mm PN 5LT=6m NTP ISO 1452-2011, incluye anillos de caucho con refuerzo alma de acero preinstalado al tubo;

Que, asimismo, el postor SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL señala que: En su descripción no se indica la norma que deben cumplir; sin embargo, según las especificaciones descritas en las bases, deben cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP ISO 16422:2012, en lo que respecta a: i) TUBERIA PVC 250 MM UF C-7.5 X6MT, incluye anillos de caucho; ii) TUBERIA PVC 315 MM UF C-7.5 X6MT, incluye anillos de caucho;

Que, al respecto, el postor SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, señala que: La norma NTP ISO 16422 no contempla la presión nominal de 7.5 pero si la presión nominal 8, debiendo ser la presión nominal correcta solicitada de acuerdo a la norma igual a PN 8, presión que cumple y aún supera el requerimiento técnico mínimo solicitado. Por lo tanto la descripción correcta sería: i) TUBERIA PRESION PV-O UF DN=250mm PN 8 LT=6m NTP ISO 16422:2002, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno; ii) TUBERIA PRESION PV-O UF DN=315mm PN 8 LT= 6m NTP ISO 16422:2002, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno;

Que, el Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRORU-1 "Adquisición de Tuberías PVC para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Valle Conday, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca", absuelve la observación, señalando que: procede a **ACOGER** la observación, indicando que la norma NTP que deben cumplir cada una de las tuberías requeridas por el área usuaria, será de la siguiente manera: i) TUBERIA PRESION PVC-U UF DN=160 mm PN 5LT=6m NTP ISO 1452-2011, incluye anillos de caucho con refuerzo alma de acero preinstalado al tubo; ii) TUBERIA PRESION PVC-U UF DN=200 mm PN 5LT=6m NTP ISO 1452-2011, incluye anillos de caucho con refuerzo alma de acero preinstalado al tubo; iii) TUBERIA PRESION PVC-U UF DN=250 mm PN 5LT=6m NTP ISO 1452-2011, incluye anillos de caucho con refuerzo alma de acero preinstalado al tubo; iv) TUBERIA PRESION PV-O UF DN=250mm PN 8 LT= 6m NTP ISO 16422:2002, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno; v) TUBERIA PRESION PV-O UF DN=315mm PN 8 LT= 6m NTP ISO 16422:2002, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno;

Que, precisado lo anterior, corresponde señalar que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, los participantes de un proceso de selección pueden solicitar la elevación de observaciones al OSCE para que este emita Pronunciamiento, siempre que se configure alguno de los supuestos previstos en dicho artículo; razón a ello, el postor GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C. solicita elevación de absoluciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por el acogimiento de la observación N° 02 de la empresa SOSARI INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, por no estar conforme con la decisión del Comité Especial;



Que, en ese sentido, la Supervisión de Monitoreo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, dentro de su Informe N° 585-2015/DSU-SSM de fecha 05 de octubre de 2015, donde concluye que: i) El reemplazo de las características técnicas de los bienes objeto de la convocatoria representa una deficiencia que afecta la validez del procedimiento, lo cual contraviene lo dispuesto en la normativa de contratación pública, aspecto que ha sido recogido en el precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en el Pronunciamiento N° 995-2015/DSU; ii) Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, de corresponder, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, en atención al pronunciamiento del OSCE, el Presidente del Comité Especial mediante Informe N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/CE LP N° 003-2015, de fecha 09 de noviembre de 2015, "Adquisición de Tuberías para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del valle Conday, distrito de Cutervo – Cajamarca, dirigido al Director Ejecutivo de Agro Rural, concluye que: El área usuaria como responsable del requerimiento de los bienes objeto del presente proceso cumplió con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado en todos sus extremos, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones en lo que se refiere a la descripción del bien, definiendo con precisión su cantidad, calidad e indicando la finalidad pública para que se debe ser contratado. No consideramos que existió reemplazo alguno de las características técnicas de los bienes objeto de la convocatoria, más si un complemento en atención a las observaciones realizadas por los participantes a las mismas;

Que, asimismo, en atención a lo manifestado por la Sub Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en su Informe Técnico N° 410-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP de fecha 16 de noviembre de 2015, señala que se han transgredido normas de contrataciones y no se ha seguido un debido procedimiento, ya que no es posible reemplazar las especificaciones técnicas en atención a una observación presentada debido a que esto implica una corrección en las mismas lo cual debe ir presidido de nuevos actos preparatorios, hecho refrendado por lo concluido y recomendado por el OSCE como ente de acción supervisora (...);

Que, por lo expuesto, es preciso señalar que en la etapa de observaciones no es posible modificar las especificaciones técnicas mínimas de un proceso de selección, por lo que el presente acto acarrea nulidad, asimismo, al existir pronunciamiento expreso por parte del Organismo de Contrataciones del Estado sobre el hecho en cuestión, en lo que respecta a la contravención de la normativa de contrataciones del estado, en lo que se refiere específicamente en la deficiencia en el procedimiento, corresponde proceder a declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRORU-1 "Adquisición de tuberías PVC para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Valle Conday, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca";

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos;

Que, ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento los procesos de selección contienen las siguientes etapas: i) Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii) Formulación y absolución de consultas; iv) Formulación y absolución de observaciones; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de propuestas; vii) Calificación y evaluación de propuestas; viii) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo de este artículo precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de



nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, de las disposiciones citadas, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, siendo así, en el presente caso corresponde declarar nulo el proceso de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa verificación y complementación de los RTM de los bienes a contratar, dejando sin efecto todo lo actuado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal y de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-AGRORURAL "Adquisición de tuberías PVC para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Valle Conday, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa verificación y complementación de los RTM de los bienes a contratar, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios públicos, así como miembros del Comité Especial, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado y 34 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

